



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO**  
**DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICADO</b>	<b>08-001-23-33-000-2024-00081-00-W</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA – SALA DE CONJUECES - JUEZ AD HOC JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO.</b>
<b>VINCULADO</b>	<b>JORGE ARTURO RIVERA TEJADA Y OTROS</b>
<b>MAGISTRADO PONENTE</b>	<b>OSCAR WILCHES DONADO</b>

El informe secretarial que antecede da cuenta al despacho que le correspondió por reparto la acción constitucional de tutela instaurada por la señora **MARY LUCERO NOVOA MORENO**, quien actúa en nombre y presentación de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"** contra el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA- SALA DE CONJUECES –JUEZ AD HOC JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO** –por la presunta violación de su derecho fundamental de debido proceso.

En lo que respecta a los requisitos para la admisión de la demanda, estos se encuentran reunidos, conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, en concordancia con lo previsto en el inciso 1º del numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, razón por la cual se ordenará su admisión.

Conforme lo anterior, se procederá a disponer la notificación de la acción de tutela y el decreto de las pruebas que se estiman necesarias para decidir, de ser pertinentes.

Por otra parte, de los hechos de la presente acción constitucional, se observa que la pretensión principal es se deje sin efecto el auto interlocutorio del 22 de enero de 2024, proferido dentro del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 08-001-33-33-001-2021-00103-01, por el doctor Jesús Aníbal Arengas Quintero, en su calidad de Juez Ad Hoc del Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se decretó la suspensión temporal de la Resolución No. CJR 20- 0202 de 27 de octubre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura únicamente respecto al señor **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA**, manteniendo su puntaje

**REF. EXP. No. 08001 -33-33 -000-2024-00081-00- W.**

**ACCION: TUTELA**

**ACCIONANTE: ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**

**ACCIONADAS: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA – SALA DE CONJUECES - JUEZ AD HOC JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO.**

**VINCULADOS: JORGE ARTURO RIVERA TEJADA Y OTROS**

**DECISIÓN: SE ADMITE.**

aprobatorio otorgado en la Resolución CJR 19-679 de 7 de junio de 2019 para participar en convocatorias de jueces y magistrados.

Por lo anterior, habrá de vincularse al señor **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA**, así como los ciudadanos participantes activos dentro del Proceso de Selección para conformar los registros de elegibles de los cargos de funcionarios del sistema de carrera judicial - Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 - Convocatoria 27; teniendo en cuenta que la decisión a tomarse dentro de la presente acción constitucional podría afectar sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala Unitaria,

#### **RESUELVE:**

1.- Admítase la solicitud de amparo formulada por la señora **MARY LUCERO NOVOA MORENO**, quien actúa en nombre y presentación de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**, contra el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA- SALA DE CONJUECES –JUEZ AD HOC JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO** por la presunta violación de su derecho fundamental de debido proceso.

2.- Vincúlese al trámite de la presente acción al señor **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA**, así como los ciudadanos participantes dentro del Proceso de Selección para conformar los registros de elegibles de los cargos de funcionarios del sistema de carrera judicial - Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 - Convocatoria 27, quienes pueden estar interesados en las resultados del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, deberá publicar la presente providencia en su página oficial, con los datos del despacho, las partes y el objeto del presente proceso; así como informar a cada uno de los participantes activos del Proceso de Selección para conformar los registros de elegibles de los cargos de funcionarios del sistema de carrera judicial - Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 - Convocatoria 27 y al señor **JORGE ARTURO RIVERA TEJADA**, la admisión de la presente acción remitiendo copia de la presente decisión y de la solicitud de tutela a cada uno de los participantes, a través de mensaje de datos enviado a sus correos electrónicos registrados para efectos de la convocatoria.

REF. EXP. No. 08001 -33-33 -000-2024-00081-00- W.

ACCION: TUTELA

ACCIONANTE: ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

ACCIONADAS: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA – SALA DE CONJUECES - JUEZ AD HOC JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO.

VINCULADOS: JORGE ARTURO RIVERA TEJADA Y OTROS

DECISIÓN: SE ADMITE.

3.- Notifíquese personalmente el contenido de este auto, por el medio más expedito y eficaz a la señora **MARY LUCERO NOVOA MORENO**, quien actúa en nombre y presentación de la **ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**.

4.- **Notifíquese** al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA – SALA DE CONJUECES - JUEZ AD HOC JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO.**, ordenándosele allegar con destino a este proceso, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, las explicaciones e informes que estime del caso, así como el link de consulta del expediente electrónico 08-001-33-33-001-2021-00103-01.

5.- Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE<sup>1</sup>**

**OSCAR WILCHES DONADO**

---

<sup>1</sup> La presente providencia fue firmada electrónicamente en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.